

Tiene derecho a:

1. Que su estudiante participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación debido a su discapacidad;
2. Que el distrito escolar le informe sobre sus derechos bajo la Sección 504;
3. Recibir noticias con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su estudiante;
4. Que su estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada. Esto incluye el derecho de ser educado con estudiantes sin discapacidades en la máxima medida que sea apropiado. También incluye el derecho a que el distrito escolar realice adaptaciones razonables para permitir que su estudiante tenga las mismas oportunidades de participar en actividades relacionadas con la escuela;
5. Que su estudiante sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los que se brindan a estudiantes sin discapacidades;
6. Que su estudiante reciba una evaluación individualizada y reciba servicios de educación especial si se determina que él/ella es elegible bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés) o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación;
7. Que las decisiones sobre evaluación, educación y colocación se tomen con base a una variedad de fuentes de información y por personas que conozcan al estudiante, los datos de la evaluación y las opciones de colocación;
8. Que su estudiante tenga la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.
9. Examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones sobre la identificación, evaluación, programa educativo y ubicación de su estudiante y obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que la cuota le niegue efectivamente acceso a los registros;
10. Recibir una respuesta del distrito escolar a solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros de su estudiante;
11. Solicitar una enmienda de los registros educativos de su estudiante si existe causa razonable para creer que son inexactos, engañosos o que de alguna manera violan la privacidad u otros derechos de su estudiante. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud de enmienda, debe notificarle dentro de un plazo razonable y le informará de su derecho a una audiencia;
12. Presentar una queja bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito ante los oficiales de audiencia del distrito;
13. Solicitar una audiencia imparcial de debido proceso relacionada con las decisiones o acciones respecto a la identificación, evaluación, programa educativo o colocación de su estudiante. Usted y el estudiante pueden participar en la audiencia y contar con la representación de un abogado a su propio costo. El Oficial de Audiencia Imparcial será seleccionado por el distrito. Las solicitudes de audiencia deben dirigirse al Director de Servicios Estudiantiles del Distrito Comunitario de Escuelas Secundarias 155 al 815.455.8500.
14. Presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos alegando una violación de sus derechos bajo la Sección 504.

*La persona responsable de garantizar que el distrito cumpla con la Sección 504 es
Rachel Keesey, Asistente del Superintendente de Servicios Estudiantiles y Educación Especial
Información de Contacto: rkeesey@d155.org, 815-455-8500*